

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS INTELECTUALES

I

PARTES

La **sociedad PANAIE - Asociación Panameña de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes**, domiciliada en Vía España, Torre Banco Delta, Piso N° 5, Oficina 505 una parte, y, por la otra, la **SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRAÇÃO E PROTEÇÃO DE DIREITOS INTELECTUAIS** (llamada en lo sucesivo de **SOCINPRO**), domiciliada en Rio de Janeiro, Brasil; ambas entidades de gestión colectiva de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, además de otros titulares de derechos conexos consagrados en las respectivas legislaciones de sus países, y con personería jurídica suficiente para la celebración del presente convenio, han acordado representarse recíprocamente, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

II

OBJETO

- a) Este convenio tiene por finalidad que cada una de las entidades de gestión colectiva, mandatarias de artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos conexos sea representada por la otra en el territorio de ejercicio y, a su vez, represente a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos conexos cuyos derechos se encuentran bajo la administración de tal



entidad, en el propio territorio de ejercicio.

- b) Para cumplir este objeto, cada una de las partes intervinientes, en virtud del régimen previsto en este convenio, representará a la otra entidad en su propio territorio, y quedará facultada para actuar como mandataria de la otra contratante y de todos los titulares de derechos conexos a ella afiliados, actuando ante cualquier tercero (persona natural o jurídica, institución pública o privada) que de cualquier manera quiera utilizar, utilice o haya utilizado una interpretación o ejecución, para efectos de autorizar o prohibir la misma, fijar límites o condiciones a tal autorización; establecer retribuciones, tarifas e indemnizaciones y cobrar las cantidades que se fijen o determinen; recibir o dar quitación; realizar controles, auditorías e inspecciones para determinar el uso de las interpretaciones o ejecuciones; suscribir contratos o convenios generales o particulares de licencia o autorización con usuarios; suscribir acuerdos para la recaudación de los derechos con entidades de gestión colectiva o instituciones similares y, en fin, realizar con la mayor diligencia y según su propia decisión y arbitrio, todo acto que tenga por objeto el mejor cumplimiento del mandato que por este contrato se confiere.

III

MANDATO

El mandato conferido implica la facultad de intentar acciones judiciales ante los órganos de justicia de cada país, en la medida en que ello fuere necesario para el ejercicio de

Three handwritten signatures in blue ink, located at the bottom right of the page. The first is a stylized signature, the second is a large, circular signature, and the third is a smaller signature.A small handwritten signature in blue ink, located at the bottom right corner of the page.

este convenio. Por lo tanto, las entidades firmantes podrán, actuando mediante los apoderados que designen al efecto, intentar y contestar demandas; darse por citadas y notificadas; oponer y contestar cuestiones previas o excepciones; solicitar todo tipo de medidas cautelares o ejecutivas; promover y evacuar todo tipo de pruebas; convenir, transigir, desistir, someter el litigio a arbitraje; recibir o dar quitación; ejercer todos los recursos ordinarios o extraordinarios que concedan las leyes del respectivo país; llevar los juicios en todas sus instancias o grados hasta sentencia definitiva y en fin, hacer todo cuanto fuera necesario para obtener el reconocimiento judicial de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos conexos miembros de su contratante.

IV

FORMALIDADES A CUMPLIR POR LAS CONTRATANTES

- a) Al suscribir este convenio, cada una de las partes contratantes otorga a la otra su representación y mandato en los mismos términos en que los recibe.
- b) Para todos los efectos del ejercicio de la representación conferida, se presumirá, salvo prueba en contrario, que **PANAIE** representa, en su territorio de ejercicio, a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares miembros o asociados de **SOCINPRO** y, reciprocamente, ésta representa, en su respectivo territorio de ejercicio, a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares miembros o asociados de **PANAIE**. Por lo tanto, dado el carácter único que ostentan ambas entidades firmantes dentro de sus respectivos países, corresponderá a quien así lo



alegue probar que cierta y determinada interpretación o ejecución no integra el repertorio de **PANAIE** o **SOCINPRO**, según sea el caso.

- c) Cada una de las partes contratantes deberá enviar a la otra Sociedad un ejemplar de sus Estatutos y Reglamentos, y una lista completa de los artistas y demás titulares a los cuales representa en el ejercicio de sus derechos conexos. Esta lista deberá ser remetida en disquetes de 3.5" (1.44MB), "CD Rom", "e-mail" (Internet) o otro medio que sea convenionado por las partes firmantes, dentro de especificaciones técnicas que serán definidas posteriormente, indicando claramente:
1. El nombre civil completo del artista o titular de derecho;
 2. El seudónimo, nombre artístico o de unidad musical del titular de derecho;
 3. En caso de titular de derecho con personería jurídica, todos los datos que permitan completa y perfecta identificación de ese titular;
 4. La fecha a partir de la cual resulta representado por la Sociedad;
 5. La fecha en la cual hubiera dejado de ser representado por la Sociedad.

En los casos en que la facultad de representar a los titulares no derive de sus Estatutos y de la condición de socio, las partes deberán remitir, además, copia de los mandatos, prescripciones legales o reglamentarias, u otros elementos idóneos para acreditar la representación de los titulares por la otra parte, incluidas las constancias de registro, cuando en algún país fuera exigido. Las partes deberán notificar a la otra, una vez al año



a lo menos, toda y cualquier modificación que se produzca en los estatutos o en la lista de titulares representados.

V

EXCLUSIVIDAD

El otorgamiento de las facultades recíprocas conferidas en este instrumento involucra exclusividad, de modo tal que ninguna de las partes contratantes podrá hacerse representar simultáneamente y a los mismos efectos previstos en este convenio en el territorio de la otra Sociedad, por otra entidad o persona de la misma rama de actividad. En caso que una de las partes no represente en su territorio a alguna de las categorías de titulares de derechos conexos representados por la otra, ésta podrá firmar contrato con una otra entidad en el mismo territorio, para representar solamente a esos titulares que no hubieran sus derechos asegurados a través de este instrumento.

VI

COMPENSACIÓN

- a) Los fondos que cada una de las Sociedades contratantes recauden en el ejercicio de la representación recíproca que se confiere, en sus respectivos territorios de administración, a cuenta de la otra Sociedad, se repartirán exclusivamente en el país de la recaudación entre sus asociados o poderdantes, y con arreglo a sus



